



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 05/04/2019

Señor (a):

SANDRA OLARTE

Dirección: Calle 8 No. 7 – 15 Sur; Barrio: Santa Maria Del Lago

Correo electrónico:

Teléfono: 314 371 02 39

**REF: Notificación Respuesta Rad 02326684 del 30/01/2019
Número de cliente 5250583-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07413768, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07413768 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 05/04/2019 y se desfija el día 11/04/2019

07413768
2019/03/18
Bogotá, D.C.

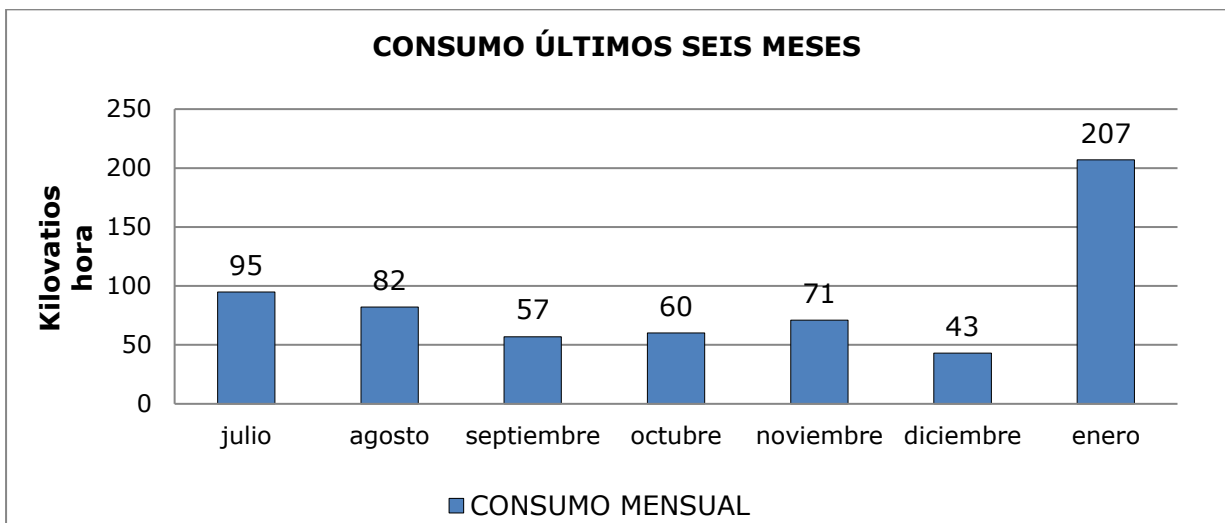
Señora
SANDRA OLARTE
Calle 8 No. 7 – 15 Sur
Barrio: Santa Maria Del Lago
Teléfono: 314 371 02 39
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02326684 del 30 de enero de 2019
Cuenta 5250583-8

Respetada señora Sandra,

Reciba un cordial saludo de Enel-Codensa. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad con el cobro por concepto de consumo de energía del periodo de enero 2019, al respecto le informamos que los cobros por concepto de consumos de energía en la cuenta del asunto son correctos y acordes a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble y no hay lugar a modificación económica o abonos en su factura.

De acuerdo con lo anterior le informamos que se hizo un análisis del histórico de consumos de su predio durante los últimos 6 meses, el cual gráficamente muestra lo siguiente:



Como se observa, en el periodo de enero 2019 se presentó un incremento en el consumo comparado con el promedio de los últimos seis (6) meses; este incremento es considerado como una desviación significativa, con base en lo establecido en el artículo 149¹ de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.7.3² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Para determinar la existencia de una la desviación significativa de consumos es necesario efectuar las operaciones matemáticas señaladas en el numeral 19.4.7.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, a continuación, se presenta cada uno de los pasos:

1. Se calcula el consumo promedio de los seis (6) últimos meses. Para la cuenta objeto del presente análisis es: 68 kw mes. Este valor se obtuvo sumando los consumos reales facturados desde julio hasta diciembre de 2018 y su resultado se dividió en 6. A continuación se presentan las operaciones efectuadas:

Mes	Consumo Real expresado en Kw/ mes
diciembre	43
noviembre	71
octubre	60
septiembre	57
agosto	82
julio	95
TOTAL	408

Cálculo de consumo promedio: $408/6= 68$

2. Al consumo real de cada uno de los meses comprendidos entre julio a diciembre de 2018, se le resta el resultado obtenido en el numeral anterior como consumo promedio, es decir, 68. El resultado de esta resta se eleva al cuadrado.

En la siguiente tabla se encuentran los resultados obtenidos de las operaciones descritas en el presente numeral:

¹ "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."
²"18.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual, Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

Mes	Consumo Real expresado en Kw/ mes	Consumo Promedio expresado en Kw/ mes	Diferencia	Resultado de la diferencia elevado al cuadrado
diciembre	43	68	-25,00	625,00
noviembre	71	68	3,00	9,00
octubre	60	68	-8,00	64,00
septiembre	57	68	-11,00	121,00
agosto	82	68	14,00	196,00
julio	95	68	27,00	729,00

3. Los valores obtenidos en la última columna del cuadro anterior se suman. El resultado se divide en 6.

$$625 + 9 + 64 + 121 + 196 + 729 = 1744$$

$$1744/6 = 290.66$$

4. A este total, es decir, 290.66 se le saca la raíz cuadrada

$$\sqrt{290.66} = 17.04$$

El resultado obtenido, corresponde a la desviación estándar de consumo de los últimos seis (6) periodos de facturación, 17.04

5. De acuerdo con el resultado del consumo promedio, 68 Kw se revisa la siguiente tabla y se ubica el consumo dentro los rangos respectivos. Para esta cuenta en particular se encuentra en el rango 1.

Rango	Consumo Promedio Mínimo	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
1	0	300	4	7
2	301	660	4	6
3	661	1,100	4	6
4	1,101	5,000	4	6
5	5,001	12,000	4	5
6	12,001	50,000	4	5
7	50,001	9,999,999,999	4	4

En el mismo cuadro se revisa el valor de la variación mínima y máxima. Para consumos catalogados dentro del rango 1, la variación mínima es de 4 y la máxima es de 7.

6. El valor de las variaciones mínimas y máximos identificadas en la tabla, se multiplican por la desviación estándar calculada, que para este caso fue de 32.94 como se indicó en el numeral (4):

$$\begin{aligned} \text{Variación Mínima} &= 4 \\ \text{Variación Máxima} &= 7 \\ \text{Desviación Estandar} &= 17.04 \end{aligned}$$

Entonces se tiene que:

$$\begin{aligned} 4 \times 17.04 &= 68.19 \\ 7 \times 17.04 &= 119.34 \end{aligned}$$

7. Es así como se obtienen los límites tanto, inferior como superior:

$$\begin{aligned} \text{Límite inferior} \\ &= \text{Consumo promedio} - (\text{variación mínima} \\ &\quad \times \text{Desviación Estándar}) \end{aligned}$$

Por lo que tenemos:

$$\begin{aligned} \text{Límite inferior} &= 68 - (4 \times 17.04) \\ \text{Límite inferior} &= 0 \end{aligned}$$

Así mismo, para calcular el límite superior utilizamos la siguiente formula:

$$\begin{aligned} \text{Límite superior} \\ &= \text{Consumo promedio} + (\text{Variación Máxima} \\ &\quad \times \text{Desviación Estándar}) \end{aligned}$$

Por lo que tenemos:

$$\begin{aligned} \text{Límite superior} &= 68 + (7 \times 17.04) \\ \text{Límite superior} &= 187 \end{aligned}$$

8. Si el consumo del periodo de análisis, que en este caso corresponde al mes de enero de 2019, se encuentra fuera de los límites calculados en el punto anterior se considera que existe desviación significativa de los consumos.

Para esta cuenta, el límite superior de consumo es **187 Kw mes.** y el límite inferior de consumo es **0 Kw**, al hacer la comparación de consumo real del periodo de enero de 2019, que fue de 207 kw, se establece que este sobrepasa los límites, por lo tanto, existió una desviación significativa de consumos.

Dado que existió una desviación para el periodo de facturación de enero 2019, se realizó una investigación para determinar la causa del incremento. Esta investigación se hizo a través de una inspección técnica a su predio.

Esta inspección con orden 810874513 se efectuó el día 19 de febrero de 2019, en la que se encontró lo siguiente:

El inmueble es de uso residencial, se establece que el medidor hallado No. 229623 marca OSAKI no presenta anomalías en el consumo, medidor conforme a pruebas:

- Visor roto en celda medida
- Sin sello en la celda medida

También se registraron las siguientes observaciones por medio de los técnicos que realizaron la visita:

“Se informa el derecho de asesoría técnica particular. funciona vivienda 100 % residencial, sin sello en cm celda de medida, se realizan pruebas con carga resistiva consignadas en el acta. medidor registra dentro del rango establecido. se afora en compañía de la persona encargada la cual manifiesta que el predio es de veraneo. se cambia visor por autorización del cliente, se deja predio con servicio funcionando normal.”

La visita 810874513, fue atendida por la señora Sandra Olarte, en calidad de encargada, quien recibió la información de todo lo encontrado y se entregó copia del acta AI-TP 5000520.

Es importante aclarar que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, de manera que la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Con base en el análisis del consumo, le confirmamos que los mismos son correctos y acordes a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble y no hay lugar a modificación económica o abonos en su factura.

Le informamos que la cuenta del asunto a la fecha presenta un saldo pendiente de servicio eléctrico de \$56.050. No obstante, su cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta la notificación de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Enel-Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa³ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

FDPM/Centro de Servicio al Cliente Restrepo

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07413768 *

07413768
2019/03/18

CITACIÓN

Señora
SANDRA OLARTE
Calle 8 No. 7 – 15 Sur
Barrio: Santa Maria Del Lago
Teléfono: 314 371 02 39
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02326684 del 2019-01-30 08:36:29.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
FDPM/Centro de Servicio al Cliente Restrepo

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
SANDRA OLARTE
Calle 8 No. 7 – 15 Sur
Barrio: Santa Maria Del Lago
Teléfono: 314 371 02 39
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02326684 del 2019-01-30 08:36:29.0, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
FDPM/Centro de Servicio al Cliente Restrepo

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07413768 del FEC EN CONSTRUCCION, del radicado No. 02326684 del 30 de enero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa⁹ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

FDPM/Centro de Servicio al Cliente Restrepo

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

* 07413768 *

07413768

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **27 / 03 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **SANDRA OLARTE**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07413768 del 2019/03/18

Persona a notificar: **SANDRA OLARTE**

Dirección de Notificación: Calle 8 No. 7 – 15 Sur
Barrio: Santa Maria Del Lago
Bogotá D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰

Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
FDPM/Centro de Servicio al Cliente Restrepo

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.